

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 30 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3514

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
 encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,
JEPHTHA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
 POR LA
IMPRENTA NACIONAL
 CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
 Por seis meses..... 3.00
 Por tres meses..... 1.00

El folleto se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentran de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa y 25 centésimos el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Máximo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 355, de 29 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A. 10748

Resolución número 359, de 29 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A. 10748

Certificado número 642 de registro de marca de fábrica. 10759

Certificado número 643 de registro de marca de fábrica. 10759

Certificado número 644 de registro de marca de fábrica. 10759

Solicitud de registro de marca de fábrica. 10759

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 10 de 1920, de 1 de Diciembre, por el cual se resuelve la distribución de becas en el Hospital de Huérfanos. 10758

Decreto número 11 de 1920, de 1 de Diciembre, por el cual se resuelve la distribución de becas en el Hospital de Huérfanos. 10758

Decreto número 12 de 1920, de 1 de Diciembre, por el cual se resuelve la distribución de becas en el Hospital de Huérfanos. 10758

Decreto número 13 de 1920, de 1 de Diciembre, por el cual se resuelve la distribución de becas en el Hospital de Huérfanos. 10758

Decreto número 14 de 1920, de 1 de Diciembre, por el cual se resuelve la distribución de becas en el Hospital de Huérfanos. 10758

Decreto número 15 de 1920, de 1 de Diciembre, por el cual se resuelve la distribución de becas en el Hospital de Huérfanos. 10758

Decreto número 16 de 1920, de 1 de Diciembre, por el cual se resuelve la distribución de becas en el Hospital de Huérfanos. 10758

Decreto número 17 de 1920, de 1 de Diciembre, por el cual se resuelve la distribución de becas en el Hospital de Huérfanos. 10758

Decreto número 18 de 1920, de 1 de Diciembre, por el cual se resuelve la distribución de becas en el Hospital de Huérfanos. 10758

Decreto número 19 de 1920, de 1 de Diciembre, por el cual se resuelve la distribución de becas en el Hospital de Huérfanos. 10758

RAMO DE MINAS

Resolución número 19, de 1 de Diciembre de 1920, recaída a una consulta del señor Julio J. Fábrega. 10759

PROVINCIA DE COLÓN

LEONARDO DE COLÓN

Acuerdo número 19, de 1 de Diciembre de 1920, por el cual se ordena sueldo y gastos de escritorio al Jefe de Paz de esa Provincia. 10759

Acuerdo número 20, de 1 de Diciembre de 1920, por el cual se ordena sueldo y gastos de escritorio al Jefe de Paz de esa Provincia. 10759

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 307

Por la cual se le concede libertad condicional al reo William Evangelista Pitt.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 307.—Panamá, 19 de Diciembre de 1920.

William Evangelista Pitt, jamaicano, reo de delito de Ingratitudencia reocurría, solicita del Poder Ejecutivo la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 1 del 1 de los corrientes.

SE RESUELVE:

1º Conceder a William Evangelista Pitt la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado; y como el 10 de los corrientes cumpla las dos terceras partes de la misma pena se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que falta de la condena, a ser de tres meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o

Industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 308

por la cual se le concede libertad condicional al reo Jeremías Anderson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 308.—Panamá, Diciembre 16 de 1920.

Jeremías Anderson, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Jeremías Anderson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 18 de los corrientes, cumpla las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 309

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 309.—Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

En memorial del ocho de los corrientes, solicita el señor Antonio Grimaldo Fernández, que se le prorrogue el término

de su condena, para que pueda cumplir las obligaciones que le impone el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 1 del 1 de los corrientes.

SE RESUELVE:

1º Conceder a Antonio Grimaldo Fernández la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado; y como el 10 de los corrientes cumpla las dos terceras partes de la misma pena se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que falta de la condena, a ser de tres meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o

no estipulado en el Contrato número 3 de este año, celebrado entre el mencionado Grimaldo Fernández y el Gobierno Nacional, para el arreglo del índice de distintos protocolos de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y que se le aumente la remuneración establecida en el mencionado contrato por ese trabajo.

Como las razones que expone el señor Grimaldo Fernández en apoyo de su solicitud han sido consideradas justas por este Despacho,

SE RESUELVE:

1º Conceder al señor Antonio Grimaldo Fernández una prórroga de tres meses, a partir de esta fecha, para la terminación del arreglo de los índices de los distintos protocolos de la Notaría Primera de este Circuito; y

2º Aumentar en quinientos balboas (B. 500.00) la suma estipulada como precio del trabajo del señor Grimaldo Fernández en el Contrato número 3 de 5 de Septiembre del presente año, cantidad esta que le será pagada en la misma forma que la anterior.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 310

por la cual se le concede libertad condicional al reo Germán Cortez.

Germán Cortez, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Germán Cortez, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sea un mes. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria honesta, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 54 DE 1920

(DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta la distribución de becas en el Asilo de la Infancia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el ordinal 4º del Contrato número 12 de 25 de Abril de mil nove-

cientos diez y nueve, celebrado por el Poder Ejecutivo con el Reverendo Padre Angel Maidotti, Director del Hospicio de Huérfanos, que regentan en esta ciudad los Padres Salesianos, se estableció que la orden de ingreso de los niños huérfanos al Hospicio la expediría el Alcalde Municipal del Distrito, teniendo en cuenta para ello que el solicitante fuera realmente huérfano de padre, de madre, o de ambos, que no tuviera patrimonio alguno, que careciera de parientes cercanos ricos o acomodados, o que fuera menor de quince años; y que conviene reglamentar la distribución de becas en el mencionado Establecimiento, a efecto de que esta medida lleve más eficazmente el fin caritativo para que fue creada, y sus beneficios se hagan extensivos a los niños todos de la República,

DECRETA:

Artículo único. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas expedirá la boleta de ingreso de becados al Hospicio de Huérfanos, en primer lugar a los niños del Asilo de la Infancia que hayan llegado a la edad de admisión en aquel establecimiento y en segundo término, a los niños pobres, huérfanos de padre y madre o huérfanos de padre solamente, cuya madre compruebe ser pobre de solemnidad y carcer por lo tanto de recursos con qué sostenerlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 55 DE 1920

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad y cese en propiedad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase en interinidad al señor R. C. Hartman, Ingeniero Superintendente de la Junta Central de Caminos, con la obligación de inspeccionar la construcción y el estado de todos los puentes de la República. El señor Hartman no podrá durar más de tres meses en el desempeño del cargo para que se le nombra, y tendrá una asignación mensual de cuatrocientos balboas (B. 400.00) que comenzará a devengarse desde la fecha de este decreto.

Artículo 2º. Nómbrase para el puesto de Archivero-Escritor de la Junta Central de Caminos, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B. 250.00), al señor Juan A. Sisto, con derecho a sueldo desde el 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 56 DE 1920

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se renuncia el Sr. Secretario de Fomento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia que se ha aceptado en esta fecha el señor don Andrés Mojica, de puesto de Subsecretario en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, se nombra para desempeñarlo al señor don José María Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 57 DE 1920

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor don Andrés Mojica, Representante por parte del Gobierno para que integre la Comisión de Investigación que tendrá a su cargo eventualmente el examen de las quejas que se formulen contra la falta de aplicación de las Convenciones Internacionales del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 412, Capítulo II, Parte XIII, del Tratado de Versalles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 58 DE 1920

(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos relacionados con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Macario Solís, Ingeniero de la Junta Central de Caminos, y al señor Humberto Vargio para el cargo de Auditor de la misma Junta. Los nombrados gozarán de un sueldo mensual, por su orden, de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y tendrán ambos derecho a gastos de viaje.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 337

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 337.—Panamá, 19 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 25 de Enero de este año, el señor V. Endara A., apoderado de The Texas Company, de Port Arthur, Texas, y Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes, grasas y productos de petróleo de todas clases, de su fabricación.

Consiste la marca en las palabras distintivas ESTRELLA, y se aplica de la manera que se estime conveniente en la mercancía, o los empaques que la contengan. Reservan los dueños el derecho para alterar en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, habiéndose cumplido todos los requisitos legales respecto de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los de-

rechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, a favor la compañía antes mencionada, la que tendrá el uso exclusivo de ella en la República de Panamá.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.
Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 29 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 642, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 338

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 338.—Panamá, 29 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 25 de Enero de este año, el señor Victoriano Endara A., en su carácter de apoderado de The Texas Company, de Port Arthur, Texas, y Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes, grasas y productos del petróleo de todas clases de su fabricación. Consiste la marca en la palabra distintiva CRYSTALLIER, y se aplica de la manera que se estime conveniente a la mercancía, o a los empaques que la contengan. Reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que respecto de esta solicitud se han cumplido todos los requisitos establecidos por la ley,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica en mención, a favor de la Compañía arriba citada.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 29 de 1920.

En la fecha, y bajo el número 643, se expidió el certificado de registro a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 339

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 339.—Panamá, 29 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 19 de Abril de este año, el señor Victoriano Endara A., en su carácter de apoderado de la St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de máquinas

de coser y sus accesorios que consiste en las palabras distintivas HELPING HAND y se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contienen por medio de etiquetas impresas o el proceso de calcomanía, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta, que se han cumplido todos los requisitos legales respecto de esta solicitud.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Siemens Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 29 de Septiembre de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 644, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 642

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Septiembre de 1920. - Caduca: 29 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 337 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Texas Company*, de Port Arthur, Texas, y Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para aceites lubricantes, grasas y productos de petróleo de todas clases, que se elaboran o fabrican en los Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Enero de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 335 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Junio de 1920. Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 643

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 29 de 1920. - Caduca: Septiembre 29 de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 338 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Texas Company*, de Port Arthur, Texas, y Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para aceites lubricantes, grasas y productos del petróleo de todas clases

que se elaboran o fabrican en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Enero de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 335 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Junio de 1920.

Panamá, Septiembre 29 de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 644

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Septiembre de 1920. - Caduca: 29 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, 1º Diciembre de 1920.

Señor secretario de Fomento:

Como apoderado del señor Pablo Couband, fabricante de productos farmacéuticos, domiciliado en París, (Francia) 24, Boulevard des Capucines, y de conformidad con la ley, yo Théonie Hazard, vecino de Panamá, ante usted me presento respetuosamente solicitando la inscripción y el registro de la marca de fábrica PURGOS, de propiedad de mi poderdante.



Advertisement for EAU MINERALE PURGATIVE FRANÇAISE with detailed product information and pricing.

Consiste esta marca: 1º En la denominación PURGOS; 2º Un marbete rectangular, fondo celeste con tres fojas azul oscuro que dicen: la de la parte superior «Eau minérale purgative française», la del centro «Purgos» y la de la parte inferior «Eau Purgos» (este marbete es limitado por dos filetes negros que lo encañanan); y 3º En letrero mediana, fondo azul oscuro, con inscripción «Purgative française», puesto en el centro de tres colores celeste, blanco y rojo denominado collar. Estos dos marbetes de papel se aplican, el primero sobre la punza de la botella y el segundo al cuello de ella.

La marca así representada sirve para distinguir y amparar en el comercio el producto del señor Pablo Couband.

En cumplimiento de las leyes vigentes sobre el particular, acompaño: El poder que me acredita. 2º El comprobante del registro en París con su traducción. 3º La exposición detallada y su traducción. 4º Ocho marbetes. 5º El costo correspondiente. 6º El recibo de los derechos pagados al fisco. 7º Estampillas y timbres necesarios.

Sinuso, señor secretario, dar a mi solicitud el curso que se merece, y considerarse en atento y seguro servicio.

Théonie Hazardou.

República de Panamá, -Secretaría de Fomento. - Panamá, 10 de Diciembre de 1920.

Publíquese la misma solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, a su pasado y veniente. Mas desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado en estudio alguno, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

1920.-2

ANDRÉS MORA.

RESOLUCION NUMERO 19

de la Junta de Fomento de Panamá.

Señalase de Fomento, el Poder Ejecutivo Nacional, la cantidad de millones. - Sección Segunda, para el mes de Minas. - Resolución número 19.- Panamá 7 de Diciembre de 1920.

El señor Jefe de Fomento comunicó a esta Secretaría, en la fecha que forma parte de esta resolución, que en virtud de la orden de la ley, en el artículo de Minas, en este día, en posesión de la ley de Minas.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 339 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Siemens Hardware Co.*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para máquinas de coser y sus accesorios que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Abril de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 335 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Junio de 1920.

Panamá, 29 de Septiembre de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

de propiedad de su mina, en tanto que al solicitar la mensura de las pertenencias a que tiene derecho de conformidad con la ley, ya ha hecho la primera diligencia para obtener del Ejecutivo dicho título definitivo, y en concepto de esta Secretaría, es entonces cuando debe exigirse el pago del impuesto de que tratan los artículos 170 del Código de Minas y 582 del Código Fiscal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los títulos de minas expedidos por el Poder Ejecutivo en el corriente año, deberán pagar el importe del impuesto proporcional al tiempo que falte para completar el período anual que vence el 1º de Enero del año de 1921, contado desde la fecha en que se hizo la solicitud de mensura.

Los individuos o Compañías que se dirijan a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitando que se les ordene la mensura de alguna mina, deberán acompañar a su solicitud el comprobante de pago del importe del impuesto proporcional al tiempo que falte para completar el período anual que vence el 1º de Enero, inclusive de cada año.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE COLON

ACUERDO NUMERO 19 DE 1920

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se asigna sueldo y gastos de escritorio al Juzgado de Paz de esta Cabecera.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Asignase un sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00) al Juez de Paz de la Cabecera.

Artículo 2º Asignase al Secretario del Juzgado de Paz, un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Artículo 3º Señalase para gastos de útiles de escritorio del Juzgado de Paz, la suma de cinco balboas (B. 5.00) mensuales.

Artículo 4º Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, hasta por la suma de cien cincuenta y cinco balboas (B. 155.00), imputables al Departamento de Justicia, Capítulo... Artículo...

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente del Consejo.

LUIS HERNANDEZ R.

El Secretario.

Roberto Curias C.

Alcaldía Municipal del Distrito. - Colón, Diciembre 4 de 1920.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde.

ELIAS AIZPURU.

El Secretario.

A. Puyol C.

AVISOS OFICIALES

DEUDA PUBLICA INTERIOR
Bonos de Tesoreria de Bs. 50.00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesoreria de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaria de Hacienda y Tesoro el dia 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto numero 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 10 columns of numbers representing winning bond numbers and amounts.

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Enero proximo, donde seran pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido en ese mismo dia.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR
Bonos de Tesoreria de Bs. 25.00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesoreria de 6% emitidos de conformidad con el Decreto numero 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, el dia 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 10 columns of numbers representing winning bond numbers and amounts.

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional desde el 19 de Enero de 1921 donde seran pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre vencido en ese mismo dia.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberan llevar al mismo Banco el coupon de intereses numero 3 para recibir su pago.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL.

Hasta las tres de la tarde, en punto, del dia veinte (20) de Enero de 1921, se recibiran propuestas en la Secretaria de Fomento y Obras Publicas, para el suministro de ciento treinta mil (130,000) pies de madera, de Comuna Yelba, Bono No 1, Douglas Fir, o cualquiera otra madera del pais que sea equivalente en resistencia y durabilidad, necesarias para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

Table with 4 columns: Tamaño en Bruto, Tamaño Cortada, Largo en pies, Total Pies.

Table with 4 columns: Dimensions (2x2, 1x12, 1x3, 1x5 Machichembrado), Width (1-1/2 x 1-1/2, 1/2 x 11-1/2, 3/4 x 2-3/4, 3/4 x 5-3/4), Length (10' 16, 10' 18, 10' 16, 10' 16), Total (5,000, 15,000, 5,000, 35,000).

130,000 pies.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Las propuestas serán para el suministro de todo o cualquiera parte del material especificado.

El precio deberá cubrir el costo del material al pie de la obra del Nuevo Hospital, pero no incluirá derechos de importación al Gobierno. Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y serán acompañadas de una fianza de quebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y el proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaria de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así en la pata R.P.P. en la pata L el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante por hallarse desde varios años y aunado por el pastadero de La Calaverilla, jurisdicción de este Distrito, sin ser conocido dueño alguno. Y para todo el que oca tener la fecha sobre el animal en referencias, haga valer en dicho comprobante, en calidad de interesado por medio del presente edicto para que comparezca a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asienten en el reclamo que verificado el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

M. Pizarro.

AVISO OFICIAL.

El suscrito Alcalde de la ciudad del Distrito de Tamalameque, por el presente cita a las personas que se mencionan en la expresada, para que en el término de quince días a partir de la presente publicación de este aviso, que se hará por quince días en la Gaceta Oficial, se presenten a mandarse pagar el importe de sueldos y remuneraciones del presente año que adeudan al Fisco Nacional.

Vencido el término, si mandado, se procederá ejecutivamente.

Juliano Arceval.

Amelia Bernal

Fosa Castillo

Regina Juárez

Luis Mora

Rafael Martínez

Marcos Hernández

Faz Ortega

Manuela Ramos

José Rodríguez R.

Teodolinda vda. de Suro

Cecilia Sevillaño

Manuel Salazar

P. Ricardo Valderrama

Santiago Guerrero

Andrés Sivera

Amalia Soas de López

Obdulia Robles

Tonauro Robles.

Aguadulce, Noviembre 13 de 1920.

15 vs.—14

A. Cruz D.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Cruz R., vecino de Castaño, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho, una vaca y una novilla, ambas amarillas, sin señal a fuego la primera y sobre el aca izquierda del modo que aparece: (-S), la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, trouza ambas orejas y muestra por dibujo de la una, y la novilla, muestra en su oreja una oreja y por dibujo la otra.

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes vacantes por el señor Alejandro Montoya Godoy, residente en La Plata, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños, y no se averigua quién sea el dueño.

Que se cita a quienes se crea con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para semejantes, pasado el cual, se rematarán y se hará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

A. Alcalde,

PEDRO DOMILLA.

El Secretario,

J. Rodríguez.

30 vs. 23

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su secretario, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentra depositado un novillo de color amarillo el que ha sido marcado vaciando en los flancos de iron Pablo, jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que se ha conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veinticinco cuibos (B. 25.00) y que está marcado a fuego así: UV UG.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido novillo se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se fija este Aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto A. Miranda.

30 vs.—12

Imprenta Nacional, No. 4032